

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial del demandado, presenta derecho de petición solicitando el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas CMM115. Una vez revisado el expediente se pudo constatar que mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017 se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, y en auto del 27 de octubre de 2017, se resolvió petición del demandado en el mismo sentido, por lo que se le reitera que debe estarse a lo dispuesto en la citada providencia. Respecto al derecho de petición se le debe indicar al demandado que la Corte Constitucional en sentencia de tutela 394 del 2018, estableció: *“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,<sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*, de lo cual resulta claro que al actuar como apoderado judicial del demandado puede presentar solicitudes referentes al trámite judicial de éste, por lo que no es necesario acudir al derecho de petición para que se dé impulso a una actuación que se encuentra regida en el ordenamiento procesal civil. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Estese el demando a lo dispuesto en la providencia de fecha 18 de mayo de 2017, en la que se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, y en auto del 27 de octubre de 2017.
2. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para la asignación de la cita al demandado para la entrega de los oficios de desembargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.93 fijado hoy 25-11-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario